



MONSEJU, A.C.

Movimiento Nacional por la Seguridad y Procuración de Justicia®

RFC: MON170726758.

Escritura Pública 470

CLUNI: MON17072623K17

002

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ OAXACA, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

OFICIO: MONSEJUOAX./004/2019

ASUNTO: INICIATIVA DE DERECHO A

JUBILACIÓN Y OTRAS PRESTACIONES.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

P R E S E N T E

MONSEJU AC. ES UN MOVIMIENTO NACIONAL POR LA SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE INTEGRAMOS LOS POLICÍAS, CUERPOS DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL, AEI, MP, Y PERITOS, EN BUSCA DE MEJORAMIENTO LABORAL Y LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL, PARA BRINDAR UN BUEN SERVICIO A LA SOCIEDAD, Y SOBRE TODO CAPACITACIÓN Y SER UNA POLICÍA MULTIFUNCIONAL, en representación de los integrantes de las diferentes corporaciones de Oaxaca de conformidad con los artículos 1, 8, 35 fracciones V, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones sito en Calle Guadalajara número 109, Colonia Revolución de ésta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizando para recibir notificaciones el número telefónico 9511957699 y el correo electrónico ciclon2016@outlook.es, autorizando para oír y recibir al Licenciado en Derecho Francisca Cardoso Pérez y Dr. Marco Antonio Baños Avendaño; comparecemos ante Usted con el debido respeto para exponer lo siguientes:

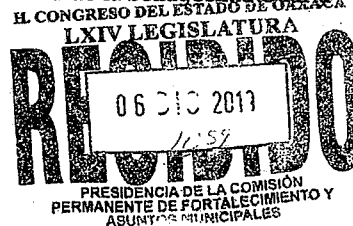
ANTECEDENTES:

1.- MONSEJU AC., MOVIMIENTO NACIONAL POR LA SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA AC. proponemos una iniciativa que puede servir al fortalecimiento de los derechos de las y los policías en servicio activo por derecho a la jubilación y otras prestaciones que nos son muy limitadas, por tanto tenemos a bien anexar la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DOTAR DE ATRIBUCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ATIENDAN EN MATERIA DE PENSIONES JUBILATORIAS Y BENEFICIOS A LOS POLICÍAS, SUS EQUIVALENTES O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CORRESPONDAN A SUS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS.** Somos sabedores de su preocupación por mejores derechos y que nuestras acciones permitan mejorar el servicio de seguridad pública.

2.- Que por este medio venimos a presentarle la iniciativa anexa en el cual se resumen las principales carencias y necesidades de los policías, por lo que atenta y respetuosamente:

PEDIMOS:

1.- Solicitamos tenga a bien incluir nuestra petición respetuosa a la iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 27 de Septiembre de 2019, presentada ante esa Dirección de Apoyo Legislativo de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta





MONSEJU, A.C.

003

Movimiento Nacional por la Seguridad y Procuración de Justicia®

RFC: MON170726758.

Escritura Pública 470

CLUNI: MON17072623K17

Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que dignamente representa.

Sin otro particular por el momento quedamos de Usted, no sin antes reiterarle nuestro respeto, agradeciendo anticipadamente las atenciones que se sirva dar al presente.

LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

C. FIDEL VÁSQUEZ VARGAS

DELEGADO ESTATAL DE
MOSEJU AC.

C. ROLANDO RODRÍGUEZ ELORZA

DELEGADO DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL

C. ISAAC DÍAZ LOPEZ

DELEGADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE ROMPIENDO
BARRERAS CON ACCIÓN AC.

PETRONA CONSTANCIA GUTIÉRREZ

DELEGADA DE POLICÍAS MUNICIPALES

SATURNINO BLANCO ZAMORA

DELEGADO DE LA POLICÍAS ESTATALES

LIC. ELÍAS MARTÍNEZ PÉREZ

DELEGADO JURÍDICO Y CAPACITACIÓN

ADELA SUÁREZ CASTELLANOS

DELEGADA DE RELACIONES
PUBLICAS, RADIO Y TELEVISIÓN

DANIEL ENRIQUE RAMÍREZ CHAO

ALBERTO MAURICIO HERNÁNDEZ
PACHÉCO



MONSEJU, A.C.

004

Movimiento Nacional por la Seguridad y Procuración de Justicia®
RFC: MON170726758. Escritura Pública 470 CLUNI: MON17072623K17

DELEGADO DE AGENTES ESTATALES
DE INVESTIGACIONES Y PERSECUCIÓN
DE HECHOS DELICTIVOS

DELEGADO DE SERVICIO PERICIALES


COMANDANTE: ARMANDO GUADALUPE
CRUZ RODRIGUEZ DELEGADO ESTATAL
DE ATENCION Y RESCATE VOLUNTARIO DE URGENCIAS

LIC. GRISMILDA MARTINEZ GUTIERREZ
DELEGADA ESTATAL DE LA FISCALÍA.

COMANDANTE MARCO ANTONIO
HERNANDEZ.
DELEGADO ESTATAL DE LA POLICÍA
AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y
Y COMERCIAL.

COMANDANTE MOISES JESUS PEREZ JUAREZ
DELEGADO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
CUSTODIOS

COMANDANTE DOMINGA GARRIDO
HERNANDEZ.
DELEGADA ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL



OAXACA DE JUÁREZ OAXACA., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

OFICIO: MONSEJUOAX./004/2019

ASUNTO: INICIATIVA DE DERECHO A

JUBILACIÓN Y OTRAS PRESTACIONES.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

P R E S E N T E

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,
PARA DOTAR DE ATRIBUCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ATIENDAN EN MATERIA
DE PENSIONES JUBILATORIAS Y BENEFICIOS A LOS POLICÍAS, SUS EQUIVALENTES
O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CORRESPONDAN A SUS
JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS.

LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO **MAESTRO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA**,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS
79 FRACCIÓN I, XXVIII, 80 FRACCIÓN I, II, 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ARTICULO 6°, 13, 20 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

HE TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,
PARA DOTAR DE ATRIBUCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ATIENDAN EN MATERIA
DE PENSIONES JUBILATORIAS Y BENEFICIOS A LOS POLICÍAS, SUS EQUIVALENTES
O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CORRESPONDAN A SUS
JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO:

QUE ES IMPERATIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DOTAR A LOS
AYUNTAMIENTOS DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PENSIONES JUBILATORIAS Y
BENEFICIOS A LOS POLICÍAS O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE
CORRESPONDAN A SUS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS, TODA VEZ QUE
DENTRO DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL SE ENCUENTRAN QUE LAS POLICÍAS O
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE NO



CUENTAN CON LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO DERECHO DISFRUTAR DE UNA PENSIÓN DIGNA, ACORDE AL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO EN LAS CORPORACIONES SEAN COMO POLICÍAS, TOPILES, CUERPOS DE SEGURIDAD, ETC.

QUE POR EL TIEMPO DE SERVICIO SE HACE NECESARIO REGULAR DICHA ACTIVIDAD POLICIAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, POR RAZÓN DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ENTRAÑA DERECHO A LA SALUD, A UNA VIDA DIGNA, A RECIBIR UNA PENSIÓN JUBILATORIA, DERIVADA DEL TRABAJO DESEMPEÑADO EN LA ACTIVIDAD POLICIAL, QUE DEBE SER CONSIDERADA UN SERVICIO DE CARRERA POLICIAL Y QUE POR RAZÓN DE DISFRUTAR DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA SE HACE PRECISO DETERMINAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS EN AÑOS PRESTADOS EN EL SERVICIO POLICIAL, LOS BENEFICIARIOS, EL ESCALAFÓN O LOS GRADOS OBTENIDOS.

QUE EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO QUE SE HA PLANTEADO A LOS OAXAQUEÑOS Y DE LAS PROFUNDAS REFORMAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON EL ESPÍRITU NOVEDOSO Y MODERNIZADOR, CON EL OBJETO DE ARTICULAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA HACER REALIDAD LOS PRECEPTOS QUE HE PLANTEADO, EN LA ATENCIÓN OPORTUNA A LOS POLICÍAS O EQUIVALENTES, CUERPOS DE POLICÍA Y A SUS BENEFICIARIOS, QUE ES PRECISO REFORMAR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DOTAR DE ATRIBUCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ATIENDAN EN MATERIA DE PENSIONES JUBILATORIAS Y BENEFICIOS A LOS POLICÍAS, SUS EQUIVALENTES O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CORRESPONDAN A SUS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS.

QUE PARA HACER REALIDAD EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE QUE LOS CUERPOS DE POLICÍA TENGAN PRESTACIONES POR DERECHO A LA JUBILACIÓN POR LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS AL MUNICIPIO O AL ESTADO Y OTRAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y QUE, CON PLENA CONFIANZA EN LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA PÚBLICA, SE GARANTIZA UN MEJOR NIVEL DE VIDA PARA QUIENES SE DESARROLLAN EN TODOS LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, TANTO PARA ELLOS COMO PARA SUS BENEFICIARIOS.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, SE TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DOTAR DE ATRIBUCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ATIENDAN EN MATERIA DE PENSIONES Y BENEFICIOS A LOS POLICÍAS, SUS EQUIVALENTES O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CORRESPONDAN A SUS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.



ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II.-...

III.-

...

XLI.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley. Fracción reformada mediante Decreto Núm. 715, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial 34 Segunda Sección del 24 de agosto del 2019.

(....) .- Los ayuntamientos atenderán en materia de pensiones jubilatorias y beneficios en materia de salud a los policías, sus equivalentes o cuerpos de seguridad pública, que correspondan a sus jurisdicciones administrativas.

Dichas pensiones jubilatorias serán resultado del equivalente a las aportaciones en dinero que haga el policía, el trabajador de los cuerpos de seguridad pública o sus equivalentes, otra aportación la hará el Municipio a la que corresponda la función policial y otra más al Estado o la Federación, según corresponda en cada caso.

Las aportaciones en dinero se recaudarán por la tesorería de cada municipio y/o la Secretaría de Finanzas acorde con sus atribuciones y competencias como a la Dirección General de Pensiones del Estado de Oaxaca, según corresponda.

(...)-Para tal efecto, llevarán a cabo un registro para ser cotejado con la Secretaría de Finanzas, la Dirección General de Pensiones en el Estado de Oaxaca, quien a su vez resguardará la información correspondiente a cada Municipio en el Estado de Oaxaca para efectos de cotejo y/o compulsas de derechos adquiridos por concepto de Jubilación a los policías, sus equivalentes (topiles) o cuerpos de seguridad pública.

El simple resguardo de la información, no autoriza a dicha Dirección General de pensiones a otorgarla, sino que el concepto de autorización y otorgamiento de las pensiones jubilatorias únicamente le corresponde a las que deba dar el Ayuntamiento a sus cuerpos de seguridad pública, policías o equivalentes, como a sus beneficiarios.

(...)-Para recibir el 100% de la Pensión Jubilatoria se requiere:

- VII. Que los varones hayan cumplido 25 años en el servicio policial de carrera o su equivalente en el tiempo de servicios prestados al Municipio a que corresponde su actividad policial.



- VIII. La Jubilación será automática, se otorgará sin que sea necesario agotar recurso alguno, del cual podrán disfrutar inmediatamente sus titulares, por cumplir la edad, tiempo de servicio y mediante solicitud expresa al Ayuntamiento correspondiente.
- IX. La jubilación anticipada ocurre cuando una persona que cuenta con 60 años de edad y ha realizado una cantidad determinada de aportes y solamente ante determinadas causas de tipo médicas, se jubila, se convierte en pensionista y podrá disfrutar de su jubilación o sus beneficiarios directos.
- X. En caso de muerte de un policía, reunidos los requisitos de edad y/o tiempo de servicio, la podrá disfrutar el beneficiario directo que haya nombrado en vida el titular de dicha pensión jubilatoria.
- XI. Todo policía que tenga 25 años o más de servicios y 50 años de edad, tratándose de sexo masculino, y 48 años en el femenino, tiene derecho a ser jubilado cuando lo solicite, por razón de género.
- XII. Las jubilaciones serán calculadas de acuerdo con la siguiente tabla:
- | | |
|--------------------------|-------|
| De 10 años de servicios. | 50%. |
| De 11 años de servicios. | 52.5% |
| De 12 años de servicios. | 55% |
| De 13 años de servicios. | 57.5% |
| De 14 años de servicios. | 60% |
| De 15 años de servicios. | 80% |
| De 16 años de servicios. | 90% |
| De 17 años de servicios. | 100% |

Asimismo, todos los trabajadores que cuenten con 31 años o más de servicios, podrán jubilarse sin límite de edad de acuerdo al porcentaje expresado para los de su antigüedad en la tabla que antecede.

Las determinaciones de recategorización, escalafón, becas a hijos de policías o los casos de homologación de salario de las corporaciones policiales, corresponde resolverlo a cada Ayuntamiento.

En casos especiales el Municipio, por conducto del Ayuntamiento podrá acordar que se paguen las prestaciones a que se refiere este Capítulo fuera de las reglas aquí establecidas.

Se consideran Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del órgano Desconcentrado Policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad Pública; el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y las policías municipales.

Así mismo, a los Integrantes de las Instituciones policiales de seguridad pública del Estado de Oaxaca, en lo que corresponda a Jubilación, Retiro por Edad y Tiempo de Servicio, Cesantía en Edad Avanzada; Inhabilitación; Invalidez y Fallecimiento, así como beneficiarios directos de los mismos, se respetarán en lo que corresponda a sus aportaciones conforme a la LEY DE



Movimiento Nacional por la Seguridad y Procuración de Justicia®
RFC: MON170726758. Escritura Pública 470 CLUNI: MON17072623K17

PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entregará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.
ARTICULO SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

RESPETUOSAMENTE.

LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

C. FIDEL VÁSQUEZ VARGAS
DELEGADO ESTATAL DE
MOSEJU AC.

C. ROLANDO RODRÍGUEZ ELORZA
DELEGADO DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL

C. ISAAC DÍAZ LOPEZ
DELEGADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE ROMPIENDO
BARRERAS CON ACCIÓN AC.

PETRONA CONSTANCIA GUTIÉRREZ

SATURNINO BLANCO ZAMORA

DELEGADA DE POLICÍAS MUNICIPALES

DELEGADO DE LA POLICÍAS ESTATALES

LIC. ELÍAS MARTÍNEZ PÉREZ
DELEGADO JURÍDICO Y CAPACITACIÓN

ADELA SUAREZ CASTELLANOS
DELEGADA DE RELACIONES
PUBLICAS, RADIO Y TELEVISIÓN

DANIEL ENRIQUE RAMÍREZ CHAO
DELEGADO DE AGENTES ESTATALES
DE INVESTIGACIONES Y PERSECUCIÓN
DE HECHOS DELICTIVOS

ALBERTO MAURICIO HERNÁNDEZ
PACHECO
DELEGADO DE SERVICIO PERICIALES



MONSEJU, A.C.

010

Movimiento Nacional por la Seguridad y Procuración de Justicia®

RFC: MON170726758. Escritura Pública 470 CLUNI: MON17072623K17

COMANDANTE: ARMANDO GUADALUPE
CRUZ RODRIGUEZ DELEGADO ESTATAL
DE ATENCION Y RESCATE VOLUNTARIO DE URGENCIAS

LIC. GRISMILDA MARTINEZ GUTIERREZ
DELEGADA ESTATAL DE LA FISCALÍA

COMANDANTE MARCO ANTONIO
HERNANDEZ.
DELEGADO ESTATAL DE LA POLICÍA
AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y
Y COMERCIAL.

COMANDANTE MOISES JESUS PEREZ JUAREZ
DELEGADO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
CUSTODIOS

COMANDANTE DOMINGA GARRIDO
HERNANDEZ.
DELEGADA ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV/A.L./COM.PERM./3154_A*/2020

CIUDADANA DIPUTADA
INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
20 ENE 2020
15:13

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, le remito a efecto de que se agregue al Expediente 113 de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que se encuentra en estudio en esa Comisión Permanente, el oficio número CACVS/PG/00020365-1/19, con el cual el Coordinador de Atención Ciudadana y Vinculación Social de la Jefatura de la Gubernatura, remite el oficio número MONSEJUOAX./004/2019, suscrito por los integrantes de MONSEJU A.C., en el cual proponen iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para dotar de atribuciones a los Ayuntamientos, y atiendan en materia de pensiones jubilatorias y beneficios a los Policias, sus equivalentes o cuerpos de seguridad pública, que correspondan a sus jurisdicciones administrativas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

A T E N T A M E N T E

LXIV LEGISLATURA EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

San Felipe Jalpa de Méndez, Oax., 15 de enero de 2020

EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

RECIBIDO
20 ENE 2020
15:16 hrs. San Felipe

RECIBIDO
20 ENE 2020
15:09

DIP. GISELDA SOSA VÁSQUEZ
DISTRITO IX
IXTLÁN DE JUÁREZ

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 ENE 2020
15:00 hrs.

RECIBIDO
20 ENE 2020
14:59

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
DISTRITO XXIII
SAN FELIPE JALPA DE MÉNDEZ

C.c.p.- Dip. Griselda Sosa Vázquez.

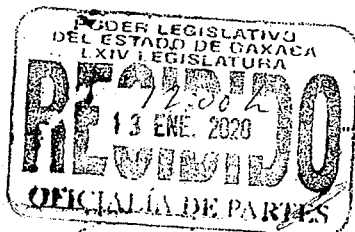
Dip. Gustavo Díaz Sánchez.

Dip. Aurora Bertha López Acevedo.

Dip. Elena Cuevas Hernández.- Integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales,
para su conocimiento.

JAGI/LCC/MAD/jmgc.





Con Anexo

Ag.
3164-94

Oaxaca
JUNTOS CONSTRUYAMOS EL CAMINO



JEFATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio: CACVS/PG/00020365-1/19

Asunto: Coordinación Institucional

Oaxaca de Juárez, Palacio de Gobierno, a 11 de diciembre de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GÓNZALEZ ILLESCAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE

El Ejecutivo del Estado, busca fortalecer la coordinación institucional con los poderes del Estado; con autonomía y respeto, en este caso el poder Legislativo, con el objetivo de brindar una mejor atención a la ciudadanía.

Por lo anterior, me permito remitir para sus finas atenciones el oficio del C. Fidel Vásquez Vargas, Delegado Estatal de MONSEU A.C., quien acude al Ejecutivo del Estado para solicitar su apoyo con la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca para dotar de atribuciones a los ayuntamientos y atiendan en materia de pensiones jubilatorias a los policías y sus equivalentes; para que dentro de sus facultades y atribuciones, considere la petición.

Agradeceré dar respuesta al peticionario y proporcionarnos copia de la misma, esto en términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin más que tratar, agradezco la atención prestada al presente.

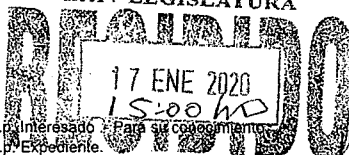
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

13/12/19

con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



C.c. interesado Para su conocimiento
C.c. expediente
SACI JOLIA P. INES LEAL PELAEZ
DISTRITO XXIII
SAN PABLO MEXTEPEC

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. MARIO OMAR ACEVEDO RAMÍREZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y
VINCULACIÓN SOCIAL



COORDINACIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA
Y VINCULACIÓN SOCIAL

"2019, Año por la Erradicación a la Violencia contra la Mujer"

Palacio de Gobierno (Planta Baja), Plaza de la Constitución,
Centro Histórico, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68000
Tel. Conmutador. 01 (951) 501 81 00 Extensión. 40033 y 40121

www.oaxaca.gob.mx



Congreso 20365-1

OAXACA DE JUÁREZ OAXACA., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

OFICIO: MONSEJUOAX./004/2019

ASUNTO: INICIATIVA DE DERECHO A
JUBILACIÓN Y OTRAS PRESTACIONES.

MTRO. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

MONSEJU AC. ES UN MOVIMIENTO NACIONAL POR LA SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE INTEGRAMOS LOS POLICÍAS, CUERPO DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL, AEI, MP, Y PERITOS, EN BUSCA DE MEJORAMIENTO LABORAL Y LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL, PARA BRINDAR UN BUEN SERVICIO A LA SOCIEDAD, Y SOBRE TODO CAPACITACIÓN Y SER UNA POLICÍA MULTIFUNCIONAL, en representación de los integrantes de las diferentes corporaciones de OAXACA, de conformidad con los artículos 1, 8, 35 fracciones V, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones sito en Calle Guadalajara número 109, Colonia Revolución de ésta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizando para recibir notificaciones el número telefónico 9511957699 y el correo electrónico ciclon2016@outlook.es, autorizando para oír y recibir al Licenciado en Derecho Francisca Cardoso Pérez y Dr. Marco Antonio Baños Avendaño; comparecemos ante Usted con el debido respeto para exponer lo siguientes:

ANTECEDENTES:

1.-MONSEJU AC. en su carácter de Asociación Civil, nuestra actuación de interlocutores institucionales proponemos una iniciativa que puede servir al fortalecimiento de los derechos de las y los policías en servicio activo por derecho a la jubilación y otras prestaciones que nos son muy limitadas, por tanto tenemos a bien anexar la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DOTAR DE ATRIBUCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ATIENDAN EN MATERIA DE PENSIONES JUBILATORIAS Y BENEFICIOS A LOS POLICÍAS, SUS EQUIVALENTES O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CORRESPONDAN A SUS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS.** Somos sabedores de su preocupación por mejores derechos y que nuestras acciones permitan mejorar el servicio de seguridad pública.

2.- Que por este medio venimos a presentarle la iniciativa anexa en el cual se resumen las principales carencias y necesidades de los policías, por lo que atenta y respetuosamente:

PEDIMOS:

1.- Solicitamos tenga a bien incluir nuestra petición respetuosa a su iniciativa de fecha 27 de Septiembre de 2019, presentada ante la Dirección de Apoyo Legislativo de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



MONSEJU, A.C.

Movimiento Nacional por la Seguridad y Procuración de Justicia®

RFC: MON170726758

Escritura Pública 470

CLUNI: MON17072623K17

Sin otro particular por el momento quedamos de Usted, no sin antes reiterarle nuestro respeto y decidido apoyo en su Gobierno, agradeciendo anticipadamente las atenciones que se sirva dar al presente.

RESPETUOSAMENTE.

LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

C. FIDEL VÁSQUEZ VARGAS

DELEGADO ESTATAL DE
MONSEJU AC.

C. ROLANDO RODRÍGUEZ ELORZA

DELEGADO DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL

C. ISAAC DÍAZ LOPEZ

DELEGADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE ROMPIENDO
BARRERAS CON ACCIÓN AC.

PETRONA CONSTANCIA GUTIÉRREZ

DELEGADA DE POLICÍAS MUNICIPALES

SATURNINO BLANCO ZAMORA

DELEGADO DE LA POLICÍAS ESTATALES

LIC. ELÍAS MARTÍNEZ PÉREZ
DELEGADO JURÍDICO Y CAPACITACIÓN

ADELA SUAREZ CASTELLANOS
DELEGADA DE RELACIONES
PUBLICAS, RADIO Y TELEVISIÓN

DANIEL ENRIQUE RAMÍREZ CHAO

DELEGADO DE AGENTES ESTATALES
DE INVESTIGACIONES Y PERSECUCIÓN
DE HECHOS DELICTIVOS

ALBERTO MAURICIO HERNÁNDEZ
PACHECO

DELEGADO DE SERVICIO PERICIALES



MONSEJU, A.C.

Movimiento Nacional por la Seguridad y Procuración de Justicia®

RFC: MON170726758. Escritura Pública 470 CLUNI: MON17072623K17


COMANDANTE: ARMANDO GUADALUPE
CRUZ RODRIGUEZ DELEGADO ESTATAL
DE ATENCION Y RESCATE VOLUNTARIO DE URGENCIAS

LIC. GRISMILDA MARTINEZ GUTIERREZ
DELEGADA ESTATAL DE LA FISCALÍA

COMANDANTE MARCO ANTONIO
HERNANDEZ.
DELEGADO ESTATAL DE LA POLICÍA
AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y
Y COMERCIAL.

COMANDANTE MOISES JESUS PEREZ JUAREZ
DELEGADO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
CUSTODIOS

COMANDANTE DOMINGA GARRIDO
HERNANDEZ.
DELEGADA ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL



MONSEJU, A.C.

Movimiento Nacional por la Seguridad y Procuración de Justicia®

RFC: MON170726758. Escritura Pública 470 CLUNI: MON17072623K17

OAXACA DE JUÁREZ OAXACA., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

OFICIO: MONSEJUOAX./004/2019

**ASUNTO: INICIATIVA DE DERECHO A
JUBILACIÓN Y OTRAS PRESTACIONES.**

MAESTRO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA

MONSEJU AC. ES UN MOVIMIENTO NACIONAL POR LA SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE INTEGRAMOS LOS POLICÍAS, CUERPOS DE BOMBEROS PROTECCIÓN CIVIL, AEI, MP, Y PERITOS, EN BUSCA DE MEJORAMIENTO LABORAL Y LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL, PARA BRINDAR UN BUEN SERVICIO A LA SOCIEDAD, Y SOBRE TODO CAPACITACIÓN Y SER UNA POLICÍA MULTIFUNCIONAL, TENEMOS A BIEN PROPONER LA SIGUIENTE

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DOTAR DE ATRIBUCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ATIENDAN EN MATERIA DE PENSIONES JUBILATORIAS Y BENEFICIOS A LOS POLICÍAS, SUS EQUIVALENTES O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CORRESPONDAN A SUS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS.

LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MAESTRO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN I, XXVIII, 80 FRACCIÓN I, II, 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ARTICULO 6°, 13, 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

HE TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DOTAR DE ATRIBUCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ATIENDAN EN MATERIA DE PENSIONES JUBILATORIAS Y BENEFICIOS A LOS POLICÍAS, SUS EQUIVALENTES O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CORRESPONDAN A SUS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO:

QUE ES IMPERATIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DOTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PENSIONES JUBILATORIAS Y BENEFICIOS A LOS POLICÍAS O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE



CORRESPONDAN A SUS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS, TODA VEZ QUE DENTRO DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL SE ENCUENTRAN QUE LAS POLICÍAS O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE NO CUENTAN CON LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO DERECHO DISFRUTAR DE UNA PENSIÓN DIGNA, ACORDE AL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO EN LAS CORPORACIONES SEAN COMO POLICÍAS, TOPILES, CUERPOS DE SEGURIDAD, ETC.

QUE POR EL TIEMPO DE SERVICIO SE HACE NECESARIO REGULAR DICHA ACTIVIDAD POLICIAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, POR RAZÓN DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ENTRAÑA DERECHO A LA SALUD, A UNA VIDA DIGNA, A RECIBIR UNA PENSIÓN JUBILATORIA, DERIVADA DEL TRABAJO DESEMPEÑADO EN LA ACTIVIDAD POLICIAL, QUE DEBE SER CONSIDERADA UN SERVICIO DE CARRERA POLICIAL Y QUE POR RAZÓN DE DISFRUTAR DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA SE HACE PRECISO DETERMINAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS EN AÑOS PRESTADOS EN EL SERVICIO POLICIAL, LOS BENEFICIARIOS, EL ESCALAFÓN O LOS GRADOS OBTENIDOS.

QUE EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO QUE SE HA PLANTEADO A LOS OAXAQUEÑOS Y DE LAS PROFUNDAS REFORMAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON EL ESPÍRITU NOVEDOSO Y MODERNIZADOR, CON EL OBJETO DE ARTICULAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA HACER REALIDAD LOS PRECEPTOS QUE HE PLANTEADO, EN LA ATENCIÓN OPORTUNA A LOS POLICÍAS O EQUIVALENTES, CUERPOS DE POLICÍA Y A SUS BENEFICIARIOS, QUE ES PRECISO REFORMAR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DOTAR DE ATRIBUCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ATIENDAN EN MATERIA DE PENSIONES JUBILATORIAS Y BENEFICIOS A LOS POLICÍAS, SUS EQUIVALENTES O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CORRESPONDAN A SUS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS.

QUE PARA HACER REALIDAD EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE QUE LOS CUERPOS DE POLICÍA TENGAN PRESTACIONES POR DERECHO A LA JUBILACIÓN POR LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS AL MUNICIPIO O AL ESTADO Y OTRAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y QUE, CON PLENA CONFIANZA EN LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA PÚBLICA, SE GARANTIZA UN MEJOR NIVEL DE VIDA PARA QUIENES SE DESARROLLAN EN TODOS LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, TANTO PARA ELLOS COMO PARA SUS BENEFICIARIOS.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, SE TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DOTAR DE ATRIBUCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ATIENDAN EN MATERIA DE PENSIONES Y BENEFICIOS A LOS POLICÍAS, SUS EQUIVALENTES O CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CORRESPONDAN A SUS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS.



DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II.-...

III.-

...

XLI.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.

Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley. Fracción reformada mediante Decreto Núm. 715, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial 34 Segunda Sección del 24 de agosto del 2019.

(....) .- Los ayuntamientos atenderán en materia de pensiones jubilatorias y beneficios en materia de salud a los policías, sus equivalentes o cuerpos de seguridad pública, que correspondan a sus jurisdicciones administrativas.

Dichas pensiones jubilatorias serán resultado del equivalente a las aportaciones en dinero que haga el policía, el trabajador de los cuerpos de seguridad pública o sus equivalentes, otra aportación la hará el Municipio a la que corresponda la función policial y otra más al Estado o la Federación, según corresponda en cada caso.

Las aportaciones en dinero se recaudarán por la tesorería de cada municipio y/o la Secretaría de Finanzas acorde con sus atribuciones y competencias como a la Dirección General de Pensiones del Estado de Oaxaca, según corresponda.

(...)-Para tal efecto, llevarán a cabo un registro para ser cotejado con la Secretaría de Finanzas, la Dirección General de Pensiones en el Estado de Oaxaca, quien a su vez resguardará la información correspondiente a cada Municipio en el Estado de Oaxaca para efectos de cotejo y/o compulsas de derechos adquiridos por concepto de Jubilación a los policías, sus equivalentes (topiles) o cuerpos de seguridad pública.

El simple resguardo de la información, no autoriza a dicha Dirección General de pensiones a otorgarla, sino que el concepto de autorización y otorgamiento de las pensiones jubilatorias únicamente le corresponde a las que deba dar el Ayuntamiento a sus cuerpos de seguridad pública, policías o equivalentes, como a sus beneficiarios.

(...)-Para recibir el 100% de la Pensión Jubilatoria se requiere:



- I. Que los varones hayan cumplido 25 años en el servicio policial de carrera o su equivalente en el tiempo de servicios prestados al Municipio a que corresponde su actividad policial.
- II. La Jubilación será automática, se otorgará sin que sea necesario agotar recurso alguno, del cual podrán disfrutar inmediatamente sus titulares, por cumplir la edad, tiempo de servicio y mediante solicitud expresa al Ayuntamiento correspondiente.
- III. La jubilación anticipada ocurre cuando una persona que cuenta con 60 años de edad y ha realizado una cantidad determinada de aportes y solamente ante determinadas causas de tipo médicas, se jubila, se convierte en pensionista y podrá disfrutar de su jubilación o sus beneficiarios directos.
- IV. En caso de muerte de un policía, reunidos los requisitos de edad y/o tiempo de servicio, la podrá disfrutar el beneficiario directo que haya nombrado en vida el titular de dicha pensión jubilatoria.
- V. Todo policía que tenga 25 años o más de servicios y 50 años de edad, tratándose de sexo masculino, y 48 años en el femenino, tiene derecho a ser jubilado cuando lo solicite, por razón de género.
- VI. Las jubilaciones serán calculadas de acuerdo con la siguiente tabla:
De 10 años de servicios. 50%.
De 11 años de servicios. 52.5%
De 12 años de servicios. 55%
De 13 años de servicios. 57.5%
De 14 años de servicios. 60%
De 15 años de servicios. 80%
De 16 años de servicios. 90%
De 17 años de servicios. 100%

Asimismo, todos los trabajadores que cuenten con 31 años o más de servicios, podrán jubilarse sin límite de edad de acuerdo al porcentaje expresado para los de su antigüedad en la tabla que antecede.

Las determinaciones de recategorización, escalafón, becas a hijos de policías o los casos de homologación de salario de las corporaciones policiales, corresponde resolverlo a cada Ayuntamiento.

En casos especiales el Municipio, por conducto del Ayuntamiento podrán acordar que se paguen las prestaciones a que se refiere este Capítulo fuera de las reglas aquí establecidas.

Se consideran Instituciones Policiales, a la Policía Estatal; a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de Establecimientos Penitenciarios; de Detención Preventiva; del órgano Desconcentrado Policía auxiliar, bancaria, industrial y comercial de la Secretaría de Seguridad Pública; el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y las policías municipales.

Así mismo, a los Integrantes de las Instituciones policiales de seguridad pública del Estado de Oaxaca, en lo que corresponda a Jubilación, Retiro por



MONSEJU, A.C.

Movimiento Nacional por la Seguridad y Procuración de Justicia®

RFC: MON170726758. Escritura Pública 470 CLUNI: MON17072623K17

Edad y Tiempo de Servicio, Cesantía en Edad Avanzada; Inhabilitación; Invalidez y Fallecimiento, así como beneficiarios directos de los mismos, se respetarán en lo que corresponda a sus aportaciones conforme a la LEY DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entregará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ARTICULO SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

RESPECTUOSAMENTE.

LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

C. FIDEL VÁSQUEZ VARGAS

DELEGADO ESTATAL DE
MONSEJU AC.

C. ROLANDO RODRÍGUEZ ELORZA

DELEGADO DE LA POLICÍAS VIALES ESTATAL

C. ISAAC DÍAZ LOPEZ

DELEGADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE ROMPIENDO
BARRERAS CON ACCIÓN AC.

PETRONA CONSTANCIA GUTIÉRREZ

DELEGADA DE POLICÍAS MUNICIPALES

SATURKINO BLANCO ZAMORA

DELEGADO DE LA POLICÍAS ESTATALES

LIC. ELÍAS MARTÍNEZ PÉREZ

DELEGADO JURÍDICO Y capacitación

ADELA SUÁREZ CASTELLANOS

DANIEL ENRIQUE RAMÍREZ CHAO

DELEGADO DE AGENTES ESTATALES
DE INVESTIGACIONES Y PERSECUCIÓN
DE HECHOS DELICTIVOS

DELEGADA DE RELACIONES
PUBLICAS, RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN

ALBERTO MAURICIO HERNÁNDEZ
PACHECO

DELEGADO DE SERVICIO PERICIALES



MONSEJU, A.C.

Movimiento Nacional por la Seguridad y Procuración de Justicia®

RFC: MON170726758.

Escritura Pública 470

CLUNI: MON17072623K17


COMANDANTE: ARMANDO GUADALUPE
CRUZ RODRIGUEZ DELEGADO ESTATAL
DE ATENCION Y RESCATE VOLUNTARIO DE URGENCIAS

LIC. GRISMILDA MARTINEZ GUTIERREZ
DELEGADA ESTATAL DE LA FISCALÍA

COMANDANTE MARCO ANTONIO
HERNANDEZ.
DELEGADO ESTATAL DE LA POLICÍA
AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y
Y COMERCIAL.

COMANDANTE MOISES JESUS PEREZ JUAREZ
DELEGADO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
CUSTODIOS

COMANDANTE DOMINGA GARRIDO
HERNANDEZ.
DELEGADA ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL